

- La obligación de celebrar elecciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación.
 - El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.
- i) Sistemas y plazos para la sustitución de las bajas y vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos o mediante la celebración de elecciones parciales.

Artículo 27

Una vez convocadas nuevas elecciones, la Junta Directiva se disolverá, asumiendo sus funciones la Comisión Gestora, que será el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales.

Artículo 28

La Comisión Gestora se constituirá de acuerdo con el Reglamento Electoral de la Federación Melillense de Bádminton. Estando su composición reflejada en las normativas legales mencionadas anteriormente, (Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y BOME Nº 4490, de 28 de Marzo de 2008).

Artículo 29

Serán considerados como electores y elegibles los Clubes Deportivos inscritos en la Federación Melillense de Bádminton, con licencia federativa de la presente temporada y la anterior, y que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades competitivas o de promoción de las modalidades deportivas vinculadas a la misma, que tengan carácter oficial y sean de ámbito autonómico y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral, y figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería competente en materia de Deportes.

Artículo 30

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan la licencia en vigor expedida y homologada por la Federación y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de sus modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

Artículo 31

Los representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los que estén en posesión de licencia federativa en vigor expedida y homologada por la Federación y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de sus modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

Artículo 32

Los representantes de jueces o árbitros serán elegidos por y entre los que estén en posesión de licencia federativa en vigor expedida y homologada por la Federación y haberla tenido, al menos, la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de sus modalidad deportiva, que fuesen de carácter oficial y de ámbito, al menos, autonómico.

Artículo 33

El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores y elegibles, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos electorales de la Federaciones Deportivas Melillenses (BOME Nº 4474, de 1 de febrero de 2008).

La Federación elaborará un censo electoral, que trasladará a la Consejería competente en materia de Deporte. La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido censo permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Consejería cada cuatro meses desde su primera remisión y cada mes en el año en que se celebren las elecciones. Además se remitirán las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito autonómico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la Federación.

El censo actualizado será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la Federación y en la Consejería competente en materia de Deporte, durante un mes, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación. Contra las resoluciones federativas cabrá recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de cuatro días hábiles. El último censo actualizado por la Federación de conformidad con este precepto será censo electoral provisional y se publicará simultáneamente a la convocatoria del correspondiente proceso electoral."

Artículo 34

Para poder ser candidato a Presidente de la Federación cualquier persona, española, mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.

Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 20% de los miembros de la Asamblea.

Cada miembro de la Asamblea no podrá presentar a más de un candidato.

Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.

El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación de candidatos que deberá realizarse con la anticipación necesaria para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.

En el caso de un candidato propuesto por un club deportivo, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura.